RESOLUCIÓN No. 061-DPE-CGAJ-2021

Sr. Ing. Marcelo Xavier Dávila Medina
Coordinador General Administrativo Financiero

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador establece la personalidad jurídica y la autonomía administrativa y financiera de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto del 2008 y sus reformas determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades previstas en el artículo 1 de la ley en mención;

Que, el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define a la delegación como *"la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado"*. De manera concordante, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta que *"En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en*

dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación";

Que, el numeral 24 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define a los "*Pliegos: Documentos precontractuales elaborados y aprobados para cada procedimiento, que se sujetarán a los modelos establecidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública";*

Que, el artículo 22 de la LOSNCP señala *"Plan Anual de Contratación.- Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado [...]"* en concordancia con los artículos 25 y 26 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCP);

Que, el artículo 25.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala *"Participación Nacional. - Los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por la entidad encargada de la Contratación Pública";*

Que, el artículo 27 de la LOSNCP dispone que *"Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos precontractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado";*

Que, el artículo 46 de la LOSNCP señala *"Obligaciones de las Entidades Contratantes.- Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento"*;

Que, el artículo 47 de la Ley ut supra establece *"Subasta inversa. - Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS";*

Que, el RGLOSNCP expedido mediante Decreto Ejecutivo Nº 1700, publicado en el

Registro Oficial Suplemento Nº 588 de 12 de mayo de 2009 y sus reformas tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la LOSNCP, que crea el Sistema Nacional de Contratación Pública, -SNCP-, de aplicación obligatoria por las entidades previstas en el artículo 1 de la referida ley;

Que, el primer inciso del artículo 20 del RGLOSNCP señala "*Pliegos. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado"*;

Que, los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública regulan el procedimiento de subasta inversa electrónica para las adquisiciones de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico a cargo del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 12, inciso tercero y cuarto de la ***"Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública"*** determinan que *"Las entidades contratantes, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 265 de la presente Codificación, una vez se haya finalizado la fase de puja o la negociación, respectivamente, es decir, dentro de la etapa por adjudicar; o, en caso de que se haya cancelado o declarado desierto el procedimiento, en la etapa de cancelación o declaratoria de desierto, según corresponda, deberán publicar de forma obligatoria dentro del procedimiento el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los estudios de mercado para la definición de presupuesto referencial; la certificación presupuestaria para el objeto de contratación; los avales de autorización, de ser el caso; y, toda la documentación considerada como relevante que contenga información referente al presupuesto referencial del procedimiento. Asimismo, las entidades contratantes, al momento de crear y publicar la documentación del procedimiento de contratación quedan prohibidas de publicar a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública información que permita identificar el presupuesto referencial del objeto de contratación, con el fin de cumplir con lo señalado en el artículo 265 de esta Codificación";*

Que, el Título IV, "PROCEDIMIENTOS DINÁMICOS", Capítulo III de la ***"Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública"*** establece disposiciones relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica, destacando principalmente lo enunciado en el artículo 265, que dispone "*el presupuesto referencial no será visible, sin embargo, las entidades contratantes deberán registrarlo al momento de la creación de dicho procedimiento en el Sistema Oficial de Contratación del Estado -SOCE. El presupuesto referencial deberá ser elaborado conforme a lo dispuesto en la presente Codificación";* y, el inciso segundo del artículo 266 que manifiesta "*Los pliegos contendrán claramente los requisitos mínimos que cubran el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y comerciales que se requieran y no se exigirá documentos adicionales que puedan limitar la participación de mayor número de oferentes";*

Que, mediante Resolución No. 036-DPE-CGAJ-2021, de 30 de junio de 2021, la Defensora del Pueblo delegó al Coordinador General Administrativo Financiero para que en su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable la atribución de *"Llevar adelante desde su inicio hasta su adjudicación, suspensión, cancelación o declaratoria de desierto los procedimientos precontractuales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de Aplicación, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría"*; entre ellos los procedimientos de subasta inversa por el monto de contratación que sea igual o mayor a 0,0000002 por el Presupuesto inicial del Estado.

Que, en observancia del artículo 9, numeral 2 de la Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, la Analista 3 de la Dirección Administrativa, el 30 de noviembre de 2021 elaboró el estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial para la *"Contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada para las instalaciones de la Defensoría del Pueblo en las ciudades de Quito y Guayaquil",* que es revisado por el Director Administrativo y aprobado por el Coordinador General Administrativo Financiero, conforme las firmas electrónicas insertas en el documento en mención;

Que, el Director Financiero, mediante Memorando Nro. DPE-DFINC-2021-0782-M, de 03 de diciembre de 2021 certifica que *"existen techos presupuestarios disponibles en las Partidas Presupuestarias No. 530208 "Servicio Seguridad y Vigilancia";*

Que, el Director Administrativo, el 3 de diciembre de 2021 emitió la *"Certificación PAC y Catálogo Electrónico",* en virtud de la cual se establece que la "*Contratación servicio de seguridad"*, consta dentro del Plan Anual de Contratación-PAC 2021 de la institución y no obtiene resultados en la búsqueda en el Catálogo Electrónico regulado por el Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP;

Que, la Analista 3 de la Dirección Administrativa, el 9 de diciembre de 2021, elaboró los términos de referencia para la *"Contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada para las instalaciones de la Defensoría del Pueblo en las ciudades de Quito y Guayaquil"*, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 109 de la *"Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública"* y lo señalado en el artículo 12 de la Resolución No. 019-DPE-CGAJ-2019, de 07 de febrero de 2019; lo cual es revisado por el Director Administrativo y aprobado por el Coordinador General Administrativo Financiero, conforme se desprende de las firmas electrónicas insertas en el aludido documento;

Que, mediante correo electrónico de 10 de diciembre de 2021, el Coordinador General Administrativo Financiero en referencia al Memorando Nro. DPE-DADM-2021-1018-

M autoriza el inicio del procedimiento de la *"Contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada para las instalaciones de la Defensoría del Pueblo en las ciudades de Quito y Guayaquil"*, y define los servidores que apoyarán en el análisis y evaluación de las ofertas;

Que, el Director Administrativo, mediante Memorando Nro. DPE-DADM-2021-1018-M, de 10 de diciembre de 2021, solicitó al Coordinador General Administrativo Financiero que autorice el inicio del procedimiento para la *"Contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada para las instalaciones de la Defensoría del Pueblo en las ciudades de Quito y Guayaquil"*, así como la sugerencia de los miembros de la comisión técnica;

Que, el Coordinador General Administrativo Financiero, mediante Memorando Nro. DPE-CGAF-2021-0612-M, de 13 de diciembre de 2021, solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica proceder con la validación del pliego y elaboración de la resolución del inicio del procedimiento de *"Contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada para las instalaciones de la Defensoría del Pueblo en las ciudades de Quito y Guayaquil"*, signado con el código SIE-DPE-006-2021 y también nombra a los miembros de la comisión técnica.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, la Resolución No. 036-DPE-CGAJ-2021 de 30 de junio de 2021,

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica y aprobar el pliego signado con el código No. SIE-DPE-006-2021, para la ***"Contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada para las instalaciones de la Defensoría del Pueblo en las ciudades de Quito y Guayaquil"*****,** con cargo a la partida presupuestaria No. *530208* descripción "Servicio de Seguridad y Vigilancia", por el presupuesto referencial previsto en el estudio de mercado, cuyo plazo de ejecución es de un año (trescientos sesenta y cinco días), contados a partir del 16 de enero de 2022 de acuerdo a las condiciones previstas en los términos de referencia del procedimiento, así como lo dispuesto en los artículos 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los artículos 44 y siguientes de su Reglamento General y las disposiciones contenidas en la Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 2.- Designar al Mgs. Paul Guillen, en calidad de presidente de la Comisión Técnica; Mgs. Edwin Granda, en calidad de delegado de la unidad requirente; Lic. Jorge Poma, en calidad de profesional a fin al objeto de contratación para que emitan el informe de análisis de la/s oferta/s que se presentaren, quienes tendrán a su cargo las

siguientes atribuciones: dar respuesta a las preguntas formuladas por los participantes y emitir aclaraciones; aperturar los sobres que contengan ofertas y solicitar la convalidación de errores de las mismas; evaluar y calificar las ofertas, emitir el Informe de Resultados de la puja y recomendar la adjudicación del contrato o la declaratoria de procedimiento desierto y todas las demás previstas en el pliego. El Informe de recomendación y Acta de análisis y calificación de las ofertas deberán ser aprobadas por la máxima autoridad de la Defensoría del Pueblo o su delegado; y la negociación, de ser el caso, deberá efectuarla el Coordinador General Administrativo Financiero, en ejercicio de la delegación conferida a dicha autoridad.

Art. 3.- Disponer a la Dirección Administrativa la publicación de la presente resolución, conjuntamente con la convocatoria y pliego, en el portal institucional del SERCOP, observando las disposiciones contenidas en la *"Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública"*.

Art. 4.- De la ejecución de la presente resolución, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, encárguense la Dirección Administrativa y los servidores designados para la evaluación de las ofertas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Emitido en el despacho del Coordinador General Administrativo Financiero, en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de diciembre de 2021.

Firmado electrónicamente por:
MARCELO XAVIER DAVILA MEDINA

Sr. Ing. Marcelo Xavier Dávila Medina
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO